

DECRETO SUPREMO No.077-92-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo No.741 del 8 de Noviembre de 1991 se reconocen a los Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa;

Que, para el cumplimiento eficiente de los fines de dichas organizaciones es necesario regular su organización, funciones y los aspectos relacionados con las actividades de autodefensa que lleven a cabo;

De conformidad con los Decretos Legislativos Nros. 741 y 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, que consta de ocho (VIII) Capítulos y Ochenta y Ocho (81) Artículos y forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda autorizado para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, y por los Ministros de Defensa y del Interior.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República.

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de RREE.

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior.

INDICE

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LOS COMITES DE AUTODEFENSA.

- CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
- CAPITULO II. DE LOS INTEGRANTES.
- CAPITULO III. DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONES
- CAPITULO IV. DE LAS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES Y OTRAS ENTIDADES.
- CAPITULO V. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y ACREDITACION.
- CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO.
- CAPITULO VII. NORMAS PARA EL USO DE LAS ESCOPETAS Y MUNICION.
- CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- EL presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la organización y funciones para la organización de los Comités de Autodefensa.

Artículo 2º.- Los Comités de Autodefensa tienen como finalidad realizar actividades de autodefensa y desarrollo de las poblaciones que conforman su ámbito de operación.

Artículo 3º.- Los Comités de Autodefensa son organizaciones, de la población rural o urbana, surgidos espontánea y libremente, para desarrollar actividades de autodefensa contra la delincuencia, evitar infiltración del terrorismo y del narcotráfico, defenderse de los ataques de estos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación y desarrollo socioeconómico de las zonas en las que operan.

Los Comités de Autodefensa son de carácter transitorio y su vigencia se circunscribe a las necesidades de autodefensa conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 4º.- Las Rondas Campesinas RondaS Nativas y Colonas, RondaS Urbanas, Comités de Defensa Civil Grupos de Seguridad y otras formas de organización de autodefensa existentes o que se formen en el país, podrán adoptar lo dispuesto en el presente Reglamento voluntariamente para participar en las tareas de pacificación.

Artículo 5º.- Los Comités de Autodefensa tienen un régimen de organización y funcionamiento flexible en razón de las necesidades de Autodefensa propias de cada zona.

Artículo 6º.- La iniciativa para la organización de los Comités de Autodefensa es libre pudiendo ser organizados por las autoridades locales, dirigentes vecinales y comunales. Una vez formados dichos Comités deben ser reconocidos por los Comandos Militares de la zona, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 7º.- Los Comités de Autodefensa y sus miembros integrantes están facultados para el uso de armas de acuerdo a ley previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 8º.- Los Comités tendrán iniciativas y/o participarán en las ejecuciones de obras de desarrollo comunal u otras actividades de interés social con recursos propios donaciones recursos provenientes del Estado o el aporte de otros sectores económicos del País.

Artículo 9º.- La actuación destacada de los Comités y de sus miembros será objeto de reconocimiento oficial mediante distinciones y honores por parte del Estado.

Artículo 10º.- La muerte, lesiones e invalidez derivadas de un enfrentamiento con terroristas, originará la atención preferente del Estado, a través de ayuda asistencial indemnizaciones o pensión por muerte o invalidez, a propuesta del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 11º.- La organización y funcionamiento de los Comités se basa en el respeto a la idiosincracia y costumbres de los pobladores y en los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos la Constitución y las Leyes vigentes.

Artículo 12º.- los comités en el cumplimiento de su misión de autodefensa serán Asesorados, apoyados y controlados por la autoridad militar o policial quienes coordinarán las acciones necesarias.

Artículo 13º.- Los Comités podrá tener himnos, emblemas, decálogos, credos o lemas que los identifiquen.

Artículo 14º.- Los comités mantendrán un espíritu fraterno y cohesivo para enfrentar la delincuencia terrorista y el narcotráfico y expresarán la voluntad colectiva de la comunidad por encima de cualquier discrepancia de ideas u opiniones.

Artículo 15º.- El Estado apoya a los comités de Autodefensa en su organización y desarrollo a través de los diferentes organismos públicos.

Artículo 16º.- El presente reglamento será difundido a nivel nacional y editado en la cantidad de ejemplares suficientes para su distribución a cada comité creado o por crearse y a las instancias interesadas. corresponde su difusión oficial a todas las instituciones y organismos del estado comprometidos en la lucha contra el terrorismo, el narcotráfico y la delincuencia en general.

CAPITULO II

DE LOS INTEGRANTES.

Artículo 17º. - Pueden ser integrantes de los comités:

- a. Los varones y mujeres comprendidos entre los 18 y 60 años de edad.
- b. Los menores de 18 años que hayan constituido hogar de hecho.
- c. Los mayores de 60 años con aptitud para proseguir el servicio.

Artículo 18º.- Los comités y sus miembros ejercen sus funciones en el área geográfica que constituya su ámbito de operación. Por excepción, por necesidades de autodefensa, y previa coordinación con los comités de las áreas amenazadas o con el Comando Militar de la zona podrán participar momentáneamente en áreas próximas.

Artículo 19º.- Son deberes y obligaciones de los miembros de los comités:

- a. Empadronarse en el registro correspondiente que para el efecto llevarán los Comités.
- b. Tener residencia estable en la comunidad y comunicar a los dirigentes cuando tengan que ausentarse del lugar por períodos prolongados.
- c. Concurrir a las Asambleas con voz y voto.
- d. Participar en la elección democrática de Autoridades de los Comités.
- e. Proteger los bienes de la Comunidad.
- f. No realizar actividades políticas, partidarias o religiosas que se orienten a dividir o debilitar a los Comités.
- f. Observar buen trato y respeto hacia la población, particularmente a niños, mujeres y ancianos.
- g. Evitar acciones que tiendan a dividir a los miembros o crear desconfianza.
- i. Mantener el prestigio y buena imagen del comité ante el resto de la población.
- j. Auxiliar a toda persona en problemas y con necesidad de protección dentro del área geográfica del comité.
- k. Participar en faenas y otras actividades comunales para el desarrollo.
- l. No robar ni cometer actos delictivos o reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
- m. Cumplir con los acuerdos de las instancias superiores de la organización y con el presente reglamento.
- n. Cumplir fielmente las órdenes del servicio.
- o. Cumplir su servicio de ronda en estado de ecuanimidad.
- p. Informar al jefe de comité de las novedades de su servicio.

- q. Poner a disposición del Jefe de Comité, a toda persona que sea detenida en acción delictiva o sospechosa para ser puesta de inmediato a disposición de las autoridades competentes.
- r. No participar en actividades distintas a su misión durante el horario establecido para el servicio.
- s. Rechazar sobornos para realizar ú omitir actos en beneficio de terceros, ajenos a los intereses de la comunidad.
- t. No mantener contacto alguno con elementos terroristas o vinculados a ellos.
- u. Hacer uso de sus armas si se ven atacados por elementos terroristas.
- v. Otros deberes y obligaciones que se determinen en las asambleas y estatutos.

Artículo 20º. - Son derechos de los miembros de los comités:

- a. Elegir y ser elegido para los cargos directivos.
- b. Reclamar ante las instancias superiores de las decisiones y medidas que afecten a sus intereses.
- c. Recibir protección de los Comités para él y su familia.
- d. Tener voz y voto en las asambleas.
- e. Recibir apoyo económico y moral de la comunidad cuando se vea afectada su salud, vida o patrimonio.
- f. Recibir atención prioritaria en los Centros Asistenciales y Hospitalarios del Estado en caso de ser heridos o accidentados en cumplimiento del servicio o en enfrentamiento con delincuentes.
- g. Recibir apoyo para gastos de sepelio y pensión en caso de muerte por acción de los delincuentes terroristas.

Artículo 21º. Ningún miembro podrá integrar más de un comité de base.

Artículo 22º. Los miembros de los comités en edad militar podrán prestar Servicio Militar en sus respectivas comunidades, siempre y cuando no hayan sido seleccionados para el Servicio Activo. Este servicio se prestará previa calificación y selección por la autoridad militar, en coordinación con las Juntas Directivas de los comités.

Artículo 23º. Los enfrentamientos con delincuentes terroristas sin la presencia de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, serán motivo de un Informe detallado de los hechos, dirigido a la Autoridad Militar, Policial o Judicial competente.

Artículo 24º. El Servicio será regulado por el propio Comité de acuerdo a sus necesidades y disponibilidades de recursos humanos.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONES.

Artículo 25º.- Los comités se organizan por Niveles. a cada Nivel corresponde un conjunto de funciones orientadas esencialmente a la autodefensa y desarrollo. Los niveles son los siguientes:

- a. Primer Nivel : Comité de Base.
- b. Segundo Nivel : Subsector o Comité Zonal.
- c. Tercer Nivel : Sector o Comité Central.

Artículo 26º.- El Area geográfica sobre la cual ejercen jurisdicción los diversos niveles, será determinada por la autoridad militar de acuerdo a las necesidades de autodefensa y desarrollo.

Artículo 27º.- Los Comités utilizarán la denominación de la Comunidad Campesina Caserío, Pago, Sector, Barrio, Urbanización, Asentamiento Humano, etc. en cuya jurisdicción se encuentren organizados.

Artículo 28º.- El Primer Nivel o comité de base está conformado las personas que libremente se asocian para cumplir tareas propias de autodefensa y desarrollo en una comunidad o conjunto de pequeñas comunidades (Pago, Aldea, Caserío, Poblado, Asentamiento Humano, Barrio, etc.) y podrán contar con la siguiente junta directiva:

- a. Un (1) Presidente o Jefe.
- b. Un (1) Vicepresidente.
- c. Un (1) Secretario de Actas.
- d. Un (1) Secretario de Economía.
- e. Un (1) Secretario de Organización.
- f. Dos (2) Vocales Seguridad y Desarrollo

Artículo 29º.- El segundo nivel (Subsector o Comité, Zonal) estará conformado por los Presidentes del primer Nivel o sus Delegados. Tiene función de representación, asesoramiento y coordinación para los efectos de autodefensa y desarrollo. Podrán contar con la siguiente Junta Directiva.

- a. Un (1) Presidente o Jefe.
- b. Un (1) Vicepresidente.
- c. Un (1) Secretario de Actas.
- d. Un (1) Secretario de Economía.
- e. Un (1) Secretario de Organización.
- f. Dos (2) Vocales; Seguridad y Desarrollo.

Artículo 30º.- El Tercer Nivel (Sector o comité Central) estará conformado por los Presidentes del segundo Nivel o sus Delegados. Tiene funciones de representación, asesoramiento y coordinación para efectos de autodefensa y desarrollo. Podrán contar con la siguiente Junta Directiva:

- a. Un (1) Presidente o Jefe.
- b. Un (1) Vicepresidente.
- c. Un (1) Secretario de Actas.
- d. Un (1) Secretario de Economía.
- e. Un (1) Secretario de Organización.
- f. Dos (2) Vocales; Seguridad y Desarrollo.

Artículo 31º.- El tiempo de duración de los miembros de las Juntas Directivas en los tres niveles será determinado por sus estatutos, siendo el período máximo de dos años.

Artículo 32º.-En el Primer Nivel (Comité de Base) la elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva se realizará democráticamente mediante votación universal y directa.

En el Segundo y Tercer Nivel la elección de los miembros directivos se realizará en Asamblea de Presidentes o Delegados.

Artículo 33º.- Los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva, en cualquier nivel, pueden ser reelegidos al término de su mandato.

Artículo 34º.- Los Presidentes y demás Directivos en todos los Niveles serán reemplazados en caso de fallecimiento, invalidez o por decisión de la mitad mas uno de los miembros o delegados de los comités en Asamblea.

Artículo 35º.- La primera instancia de dirección y decisión es la Asamblea del Comité de Base o Primer Nivel de la organización. la segunda instancia recae en la Asamblea del Subsector o Segundo Nivel de la organización y la última instancia en la Asamblea del Sector o Tercer Nivel de la organización.

Artículo 36º.- La Asamblea General es el órgano supremo de cada Comité. Elige al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva mediante voto personaly libre, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y condiciones que establece el presente Reglamento. Las Asambleas Ordinarias serán establecidas en el Estatuto Interno y las Extraordinarias, cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 37º.- Los Delegados de los Presidentes a las Asambleas del Segundo y Tercer Nivel son designados por un período no menor de seis (06) meses.

Artículo 38º.- Las Asambleas solo tendrán validez cuando se acredite la asistencia de dos tercios de sus miembros como mínimo.

Artículo 39º.- La Asamblea general será convocada normalmente por el Presidente. En Ausencia, o en caso de impedimento, la convocatoria la hace el Vicepresidente. Procede la convocatoria extraordinaria, a solicitud de los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 40º.- Son atribuciones de las Asambleas:

- a. Aprobar o modificar su Estatuto Interno, en base al presente Reglamento.
- b. Remover por causas previstas en el presente Reglamento al Presidente del comité o a los miembros integrantes de la Junta Directiva.
- c. Tomar acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.
- d. Fijar las contribuciones económicas que los integrantes del comité deben aportar en favor de la organización.
- e. Velar por el respeto y protección de los derechos humanos.
- f. Determinar las sanciones para los miembros que incurran en faltas o incumplimiento de sus obligaciones.
- g. Adoptar otros acuerdos relacionados con la seguridad y el desarrollo.

Artículo 41º.- Son funciones de la Junta Directiva del Primer Nivel (Comité de Base):

- a. Convocar a asamblea en forma ordinaria de acuerdo a su estatuto, o en cualquier fecha por motivos extraordinarios.
- b. Representar al Comité, ante los Niveles superiores de la organización o ante autoridades civiles o militares.
- c. Adoptar las medidas pertinentes para mantener la cohesión, la disciplina y moralidad en el cumplimiento de las tareas de autodefensa y desarrollo.
- d. Proponer a la Asamblea las sanciones que correspondan a los miembros que no cumplan con sus deberes.
- e. Administrar adecuadamente el dinero recaudado y para la autodefensa y desarrollo así como el patrimonio en General del Comité.
- f. Organizar y controlar el servicio diario.
- g. Llevar y custodiar el libro de actas y demás documentos del Comité y dar a conocer detalladamente a las autoridades competentes la relación de personas que integran el Comité y el rol que cumplen dentro de él.
- h. Gestionar el reconocimiento del Comité ante la autoridad competente.
- i. Efectuar las coordinaciones necesarias y ejecutar las acciones pertinentes en provecho del desarrollo de la comunidad.
- j. Hacer cumplir las normas relativas al uso de escopetas, municiones, vehículos, equipo, maquinarias, materiales y otros en poder del Comité.
- k. Hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y de su Estatuto.
- l. Apoyar a las autoridades competentes en el logro de los objetivos de pacificación y desarrollo.
- m. Coordinar con los Comités vecinos para el apoyo mutuo en la autodefensa.
- n. Nombrar al Delegado que los represente ante las instancias superiores.

Artículo 42º.- Son funciones de la Junta Directiva de Segundo Nivel (Subsector o Comité Zonal):

- a. Convocar a Asamblea a sus integrantes en forma ordinaria o en cualquier fecha por motivos extraordinarios.
- b. Representar a los comités del Subsector o Comité Zonal ante el Nivel Superior de la organización y autoridades civiles o militares.
- c. Adoptar las medidas pertinentes para mantener la cohesión, disciplina y moralidad en el cumplimiento de las tareas de autodefensa y desarrollo del Subsector.
- d. Coordinar las medidas de protección del área geográfica de su jurisdicción
- e. Llevar y custodiar el libro de acta, dando a conocer la conformación de su directiva a la autoridad correspondiente.
- f. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las directivas que se emitan.
- g. Efectuar visitas a los comités del subsector, para coordinar acciones conjuntas.
- h. Gestionar su reconocimiento ante la autoridad competente.
- i. Apoyar a las autoridades correspondientes en el logro de los objetivos de pacificación y desarrollo.

Artículo 43º.- Son funciones de la Junta Directiva del Tercer Nivel (Sector o Comité Central):

- a. Convocar a Asamblea a sus integrantes en forma ordinaria o en cualquier fecha por motivos extraordinarios.
- b. Representar a su zona geográfica ante las autoridades Civiles y Militares.
- c. Adoptar las medidas pertinentes para mantener la cohesión, la disciplina y la moralidad en el cumplimiento de las tareas de autodefensa y desarrollo del Sector.
- d. Coordinar las medidas de protección del Area geográfica de su jurisdicción.
- e. Llevar y custodiar el libro de Actas del Sector y hacer conocer en forma detallada, a la autoridad competente, la conformación de su Directiva.
- f. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las Directivas que se emitan.
- g. Asesorar y apoyar a las autoridades sobre la aplicación de los programas de defensa y desarrollo.
- H. Apoyar el proceso de formación de Comités de su Sector.
- i. Efectuar visitas a los Subsectores, para coordinar acciones conjuntas.
- j. Denunciar ante el Ministerio Público y autoridades competentes sobre violaciones de que fueran víctimas por parte de delincuentes terroristas y narcotraficantes.
- k. Gestionar su reconocimiento ante la autoridad competente.

Artículo 44^o.- Constituyen faltas de los miembros del Comité, el incumplimiento de los deberes y obligaciones detallados en el artículo 19^o del Capítulo II del presente reglamento, así como las que establezcan sus Estatutos.

Artículo 45^o.- Son sanciones aplicables:

- a. Amonestación pública.
- b. Trabajos extraordinarios en faenas comunales.
- c. Multas y pago en dinero.
- d. Expulsión temporal de la organización.
- e. Expulsión definitiva de la organización.
- f. Denuncia ante las autoridades competentes en caso de delito.

La naturaleza y grado de la sanción será proporcional a la falta o daño causado.

CAPITULO IV

DE LAS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES Y OTRAS ENTIDADES

Artículo 46º.- Los Comités complementan y apoyan las funciones de autodefensa y desarrollo que cumplen las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, asimismo, garantizan el normal desarrollo de las actividades Socio-Económicas de su comunidad poniendo especial énfasis en su seguridad y la de sus dirigentes (comunales, sociales, religiosos, etc).

Artículo 47º.- Para las actividades de desarrollo socio-económico; mantendrá estrecha coordinación con los titulares de los organismos de la administración pública, organizaciones comunales y otras existentes en la jurisdicción y, en particular, para las acciones de autodefensa, con la autoridad militar.

Artículo 48º.- Asimismo, mantendrán estrecha coordinación con el Ministerio público y la Policía Nacional del Perú, cuando se presenten hechos que revisten el carácter de faltas o delitos, para los efectos de su investigación

Artículo 49º.- En el proceso de organización de los Comités, los interesados podrán solicitar a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú asesoramiento e instrucción necesarios para el éxito del Comité. Asimismo podrán solicitar la entrega de escopetas y municiones.

Artículo 50º.- Los miembros de las Juntas Directivas de los comités que se encuentren fuera de su jurisdicción recibirán, en lo posible, el máximo de facilidades y garantías en las instalaciones militares del Estado o en las dependencias oficiales de todo el país, cuando lo soliciten.

Artículo 51º.- Los Comités, para el cumplimiento de sus fines, podrán coordinar sus acciones con los medios de comunicación social y en especial con los medios de comunicación del estado.

Artículo 52º.- Los Comités prestarán las facilidades necesarias a los medios de comunicación social para informar sobre el desarrollo de sus actividades, siempre que no constituyan un peligro para su seguridad e integridad.

Artículo 53º.- Los Comités podrán coordinar con los niveles superiores y las autoridades competentes para emitir notas de prensa documentadas a fin de rectificar, ampliar o desmentir informaciones incompletas, tergiversadas o falsas sobre hechos relacionados con su actuación.

Artículo 54º.- Los Presidentes de Comités de los tres niveles serán los únicos autorizados a emitir informaciones y opiniones, los demás miembros podrán hacerlo a través de sus canales respectivos.

CAPITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y ACREDITACION

Artículo 55^o.- El procedimiento para obtener la resolución de reconocimiento de la autoridad competente es el siguiente:

- Presentación de un expediente conteniendo, entre otros, los siguientes documentos:
 - a. Solicitud dirigida a la autoridad militar de la zona.
 - b. Copia del acta de constitución.
 - c. Padrón general de los integrantes de los comités (nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, N° de Libreta Electoral, firma o huella digital).
 - d. Croquis del área geográfica sobre la cual el comité, subsector o sector ejerce jurisdicción.

Artículo 56^o.- Constituyen documentos de identificación como miembro del comité:

- a. Carné firmado por la autoridad militar.
- b. Credenciales otorgadas por la autoridad militar a los miembros de las Juntas Directivas.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO.

Artículo 57º.- Constituyen patrimonio de los comités lo siguiente:

- a. Los aportes y contribuciones de sus integrantes para los fines de autodefensa, previo acuerdo de la asamblea.
- b. Las donaciones y apoyo del Gobierno y otras entidades públicas y privadas.
- c. El producto de las multas que se impongan de acuerdo al Estatuto.
- d. Los fondos obtenidos por actividades diversas.

Artículo 58º.- Los ingresos obtenidos por los comités estarán destinados a:

- a. Adquisición de bienes de capital (vehículos, equipos, maquinarias, herramientas y otros).
- b. Apoyo a las obras de desarrollo y bienestar público (agua, desague, electrificación, carreteras, escuelas etc.).
- c. Adquisición de medicinas, alimentos, material educativo, insumos para agricultura y ganadería, etc.
- d. Apoyo a los integrantes de comités y a sus familiares ante situaciones de desgracia.
- e. Adquisición de armamento y munición, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- f. Otros que la asamblea considere conveniente.

Artículo 59º.- Los bienes recibidos en donación, como vehículos, maquinarias, equipos, Herramientas, armamento y munición constituyen, de acuerdo a su naturaleza, un capital de trabajo o de defensa. Son administrados y orientados a crear mayores bienes y proporcionar seguridad en provecho de las comunidades en forma solidaria.

Artículo 60º.- Los bienes donados como alimentos, medicinas, vestido, insumos para la agricultura, ganadería y otros que por su naturaleza deben ser distribuidos, serán asignados por la Junta Directiva con criterio de equidad y justicia, teniendo en cuenta la cantidad de habitantes y otros elementos de juicio. La Asamblea tiene competencia para pronunciarse aprobando o desaprobandando dichas distribuciones.

Artículo 61º.- Los fondos en efectivo, en lo posible, serán depositados en bancos o entidades financieras.

Artículo 62º.- Los Secretarios de economía llevarán un libro de caja para registrar los ingresos y egresos, debiendo justificar dichos movimientos contables en las asambleas que se convoquen para tal efecto o cuando figure en la agenda del día.

Artículo 63º. El Patrimonio de los comités podrá integrarse al que ya posee la comunidad.

CAPITULO VII

NORMAS PARA EL USO DE LAS ESCOPETAS Y MUNICION

Artículo 64º.- El Gobierno, para la defensa contra el terrorismo, el narcotráfico y la delincuencia común, a través de las Fuerzas Armadas podrá hacer entrega de escopetas y munición en calidad de préstamo a los comités oficialmente reconocidos.

Artículo 65º.- El Estado es propietario de las escopetas y munición entregadas, pudiendo disponer de ellas y ordenar su requisa, de conformidad a lo establecido en este reglamento.

Artículo 66º.- La Junta Directiva abrirá un registro de control diario de las escopetas y munición entregadas, pudiendo disponer de ellas y ordenar su requisa, de conformidad a lo establecido en este reglamento.

Artículo 67º.- Los Presidentes de comités dispondrán el lugar más seguro para almacenar las escopetas y munición.

Artículo 68º.- Las Fuerzas Armadas proporcionarán la instrucción y entrenamiento para el empleo y mantenimiento de las escopetas.

Artículo 69º.- Está prohibido el empleo de las escopetas y municiones para fines que no sean los especificados en el presente reglamento, bajo responsabilidad de las Juntas Directivas.

Artículo 70º.- Las personas con antecedentes penales y no rehabilitadas, están impedidas de recibir y usar dichas armas, bajo responsabilidad de las Juntas Directivas.

Artículo 71º.- Los excesos y mal uso de las escopetas deberán ser denunciados inmediatamente por cualquier Miembro del Comité, a la autoridad competente, bajo responsabilidad de la Junta Directiva.

Artículo 72º.- La Junta Directiva del primer nivel pasará revista semanal de constatación de existencia y mantenimiento de las armas y munición en su poder, debiendo dar cuenta de las novedades que hubieran al comando militar.

Artículo 73º.- En caso de pérdida de las escopetas se procederá de la siguiente manera:

- a. Dar cuenta de inmediato al Comando Militar.
- b. Efectuar la investigación correspondiente.
- c. Determinar las responsabilidades.
- d. De ser posible, recuperar el armamento y capturar a los responsables para ponerlos a disposición de la justicia.

Artículo 74º.- De producirse pérdidas reiteradas o mal uso de las escopetas, previa Investigación, el comando Militar podrá retirar el armamento entregado.

Artículo 75º.- Las escopetas y la munición no son negociables por lo tanto no podrán ser prestadas, alquiladas, empeñadas ni vendidas.

Artículo 76º.- La Dirigencia del Comité es responsable de las escopetas recibidas, por lo tanto debe controlar su empleo y funcionamiento. No hay propiedad, ni posesión individual permanente.

Artículo 77º.- En caso de desperfectos o deterioro del armamento, se procederá a su internamiento ante la autoridad militar, con el informe y acta correspondiente, para su reparación.

Artículo 78º.- Las escopetas proporcionadas por las Fuerzas Armadas serán devueltas al Estado cuando se logre la pacificación o se solicite su devolución. Asimismo las armas adquiridas por compra o donación serán devueltas por los miembros a los Comités para decidir su destino final, de acuerdo a ley.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 79º.- La disolución y liquidación de los Comités de Autodefensa se rigen por las reglas de la asociación y asociación no inscrita del Código Civil, en cuanto fueran aplicables.

Artículo 80º.- Producida la disolución, las escopetas y munición que hayan recibido los Comités de Autodefensa serán devueltas a las autoridades competentes.

Artículo 81º.- Disuelto el Comité de Autodefensa y concluída la liquidación, el haber neto resultante será entregado a la comunidad.